Modificación de los artículos 216 y 217 de la Ley de Contratos del Sector Público por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas

El día 29 de septiembre de 2022 se ha publicado en el BOE la Ley de creación y crecimiento de empresas, que, entre otras cuestiones, modifica, mediante su artículo 10, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), con el objetivo de reforzar la normativa de contratación pública para garantizar que los adjudicatarios abonen en tiempo el precio pactado con los subcontratistas.

Así, por una parte, se modifica el artículo 216.4, para añadir que en los contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a 2 millones de euros, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la LCSP - relativo a la devolución y cancelación de las garantías definitivas.

Por otro lado, se modifica el artículo 217, para incluir en el apartado 2 que, en los contratos de obras, a los efectos de comprobar los pagos a los subcontratistas o suministradores, el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato. Asimismo, se introduce un apartado 3, para establecer que procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, pudiendo la penalidad alcanzar hasta el 5% del precio del contrato, así como reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% de dicho precio, y respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

De acuerdo con la disposición final octava de esta Ley 18/2022, las mencionadas modificaciones de la LCSP entrarán en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE.

Texto de la Ley

Leer más